Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD N° 054/21
DEMANDANTE : ROCIO DEL PILAR CONTRERAS CRAIDO.
DEMANDADO : BBVA COLOMBIA S.A. y otros.

En mi condición de apoderado judicial del demandado BBVA COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal de traslado, con todo respeto manifiesto al Despacho, que por medio del presente escrito propongo excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales como es el requisito de procedibilidad y no integrar el litisconsorcio necesario.

HECHOS

1. De los documentos aportados como pruebas con la notificación de la demanda, la parte actora no aportó como prueba el acta de conciliación que acredite que se agotó el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
2. Por otro lado, como podrá observar, señora Juez, a lo largo de la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma como prueba, se observa la existencia de un contrato de arrendamiento financiero leasing N° 14939, suscrito el 28 de septiembre de 2015, con el señor SAMUEL GIOVANNY CORREDOR CELIS, quien debe entrar a responder por los daños y perjuicios ocasionados a la señora AGRIPINA CRIADO BALLESTEROS (Q.E.P.D.), en su condición de tenedor y custodio del vehículo conducido por su empleado RICARDO ALVAREZ NARANJO, por lo tanto, toda decisión que salga mediante sentencia, debe involúcralo como demandado en la presente demanda.
3. Si se trata de una demanda de responsabilidad civil extracontractual, debe ser dirigida principalmente, contra todos las personas que han intervenido en el negocio jurídico del leasing.
4. Con apoyo en las anteriores circunstancias se impone y evidencian que se ha estructurado las excepciones plateadas.
5.

PETICIONES

1. Declarar probada la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos para su admisión.
2. Declarar probada la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva en contra del señor SAMUEL GIOVANNY CORREDOR CELIS, locatario del vehículo para la época de los hechos y actual propietario del mismo, así

como patrono o empleador directo del señor RICARDO ALVAREZ NARANJO, en su condición de conductor.

3. Condenar a la parte actora en el pago de las costas.

PRUEBAS

Con todo respeto solicito al Despacho se decreten como tales las siguientes:

1. La actuación surtida en el proceso principal, en especial la demanda introductoria en el proceso.
2. Las pertinentes para el caso en concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Ruego tener como fundamentos de derecho los artículos 90, 100 numeral 9, 101 y 102 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Por estar conociendo el proceso principal, es usted señor Juez el competente.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda principal y en su contestación.

Señora Juez,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
C.C. N° 13.505.052 de Cúcuta
T.P. N° 81.991 del C.S. de la J.